

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento con radicado N° 112-3688-2016 del 6 de septiembre de 2016, la señora BEATRIZ DEL SOCORRO GARCÉS DE GARCÉS, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.509.363, en calidad de representante legal de la estación de servicio Doradal identificada con NIT 32.509.363-1, solicita permiso de vertimiento para dicho establecimiento comercial.

Que en Auto N° 134-0342 del 13 de octubre de 2016, se dio inicio al trámite DE **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS DORADAL** con NIT 32.509.363-1, a través de su representante legal la señora BEATRIZ DEL SOCORRO GARCÉS DE GARCÉS, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.509.363, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales INDUSTRIALES generadas en un predio ubicado en el Corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo, identificado con **FMI N° 018-19769**.

Que mediante oficio con radicado N° CS-134-0266-2016 del 21 de noviembre de 2016, se requirió a la señora BEATRIZ DEL SOCORRO GARCÉS DE GARCÉS, en calidad de Representante Legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS DORADAL** con NIT 32.509.363-1, para que presentara a la Corporación los siguientes documentos:

- Caracterización actual del vertimiento tanto para las aguas residuales domésticas, como para aguas residuales no domésticas.
- La evaluación ambiental del vertimiento. La certificación del manejo y disposición final de los residuos peligrosos.

Que a través del Informe técnico N° 134-0166-2017 del 11 mayo de 2017, se evaluó la información presentada por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS DORADAL** con NIT 32.509.363-1 y se concluye lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

La señora Beatriz del Socorro Garcés Garcés identificada con cedula de ciudadanía No 32.509.363 y representante legal del establecimiento comercial EDS Doradal presento

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ante la corporación la siguiente documentación requerida en el oficio CS-134-0266-2016 para su evaluación.

Descripción del proyecto: El proyecto EDS Doradal se encuentra ubicado sobre la autopista Medellín Bogotá en el kilómetro 113 su actividad económica es la venta y distribución de combustible y servicio de hospedaje.

Fuente de abastecimiento: La EDS Doradal cuenta con el abastecimiento del acueducto de la junta administradora de acueducto y alcantarillado del corregimiento Doradal.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: La EDS Doradal presenta certificado de usos del suelo emitido por la oficina de Planeación del municipio de Puerto Triunfo donde se relaciona y certifica el tipo de actividad que se desarrolla y además se enuncian los usos restringidos y prohibidos.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: Cual?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		74°	43'	97"	5°
					53'
					94"
					Z: 254
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Estructura rectangular de funcionamiento mecánico para flotación, retención de grasas y aceites			
Tratamiento primario	Pozo séptico	Estructura que consta de 3 compartimientos, retención de sólidos			
Tratamiento secundario	Filtro FAFA				
Tratamiento Terciario	Lecho filtrante				
Manejo de Lodos	Mezcla de aserrín y entrega a empresa para disposición final				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: Junta Administradora Acueducto y Alcantarillado Corregimiento Doradal.	Q (L/s): —	No doméstico	Intermitente	10 horas/día	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
	5	53	943	74	43	969

Características del vertimiento:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0.8	NA
pH	Unidades de pH	6 a 9	7.31	SI
Temperatura	°C	40	29.8	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	270	115.6	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	90	9.6	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	76.4	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L	1	<0.1	SI

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

(SSED)				
Grasas y Aceites	mg/L	15	18.9	SI
Alcalinidad total	mg/L	Análisis y reporte	160.2	SI

Luego de realizar la evaluación de la caracterización entregada por la EDS Doradal se observa que esta cumple con los parámetros fisicoquímicos máximos establecidos en la normatividad vigente, Resolución 0631 de 2015 en su artículo 11. Solo se presenta un valor que está por encima del máximo permitido pero no es muy representativo.

Evaluación ambiental del vertimiento: Para este tipo de vertimiento no se aplica la evaluación ambiental de acuerdo al Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 en su artículo 43: "la evaluación ambiental del vertimiento solo será presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, así como los provenientes de conjuntos residenciales".

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: el plan de gestión del riesgo presentado por la EDS Doradal cumple con las condiciones requeridas en cuanto a la identificación de los riesgos, su origen, sus efectos, los peligros y el tipo de impacto que pueda ocasionar a las personas que permanecen contantemente dentro de las instalaciones al igual que a los visitantes y transeúntes, además las acciones que se tomaran en caso de ocurrir algún incidente. También se tiene en cuenta la afectación a la flora, la fauna, el suelo y las fuentes de agua.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: se evalúa el plan de manejo de los lodos y natas, los aceites usados son sometidos a procesos de deshidratación, filtrado y recuperación y son enviados hasta la planta de tratamiento, los demás residuos sólidos contaminados con hidrocarburos son enviados a incineración a la empresa ASEI S.A.S para su respectiva y adecuada disposición.

CONCLUSIONES:

Después de evaluar la información entregada por la EDS Doradal en el oficio con radicado N 112-1283-2017 del 22 de abril de 2017, se concluye que se está cumpliendo con los requerimientos exigidos en cuanto a la caracterización de las aguas residuales, certificado de manejo y disposición final de residuos peligrosos. Para el requerimiento de la evaluación ambiental del vertimiento, éste no se exige puesto que estas aguas residuales no están vertiendo a una fuente de agua o al suelo. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 antes Decreto 3930 de 2010, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2012 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 42 del Decreto 3930 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto regentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0166-2017 del 11 de mayo de 2017, se define el trámite administrativo relativo a **UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la **Estación de Servicios (EDS) Doradal** con NIT 32.509.363-1, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques CORNARE para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS DORADAL**, identificada con NIT 32.509.363-1, a través de su Representante legal la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO GARCES DE GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.509.363, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **INDUSTRIALES** generadas en el establecimiento comercial, ubicado en el Corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo, en un predio identificado con FMI N° 018-19769.

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga por una **vigencia de 10 años**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los planes de manejo ambiental, contingencias, de gestión del riesgo y la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales ubicados en las coordenadas X 74° 43' 97" – Y 5° 53' 94" – Z: 254 msnm, de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS DORADAL**, representado legalmente por la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO GARCES DE GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.509.363, establecimiento comercial ubicado en el Corregimiento de Doradal, del Municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO TERCERO: el permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS DORADAL**, a través de su representante legal la señora **BEATRIZ DEL SOCORRO GARCES DE GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.509.363, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar Caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales ubicado en las coordenadas: X 74° 43' 97" – Y 5° 53' 94" – Z: 254 msnm, hacerlo llegar a la Corporación con los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad realizados por la empresa autorizada. (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades: En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

Parágrafo: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS DORADAL**, a través de su representante legal, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTICULO QUINTO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la regional bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO: REMITIR El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS DORADAL** con NIT 32.509.363-1, a través de su Representante legal la señora BEATRIZ DEL SOCORRO GARCES DE GARCES identificada con cedula de ciudadanía N° 32.509.363.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el

mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Proyectó: *Hernán Restrepo*. 15/05/2017.

Expediente: 05591.04.25942

Reviso: *Diana pino* *DP*

Asunto: Vertimientos